

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 218-2025-MPH/GM**

Huancayo,

16 ABR 2025**GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO****VISTOS:**

El Expediente N° 564241-2025 de 26 de febrero del 2025, presentado por el Servidor Municipal Sr. José Antonio Zuasnabar Tovar sobre Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2025-MPH/GM, e Informe Legal N° 388-2025-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO

Que de fecha 09 de abril del 2024 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2024-MPH/GM, en la cual se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.-DISPONER DE OFICIO, la RECTIFICACIÓN de la parte Resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM del 08-03-2024; debiendo quedar con el siguiente texto: "ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al servidor Samuel Gutiérrez Tapia, para asumir como "autoridad instructora" del procedimiento sancionador administrativo a cargo de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, debiendo actuar según principios y lineamientos administrativos del D.S. 004-2019-JUS, la Ley 31914, y la norma municipal vigente al momento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador".

Que con fecha 29 de enero del 2025 se expide el Informe N° 011-2025-MPH/GPEyT, en el cual el Gerente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo solicita de manera urgente a Gerencia Municipal se deje sin efecto el Acto Resolutivo que determinó la Encargatura del Sr. Samuel Gutierrez Tapia como Responsable del Órgano de la autoridad instructora, a efectos que se designe como nuevo Responsable de dicho Órgano al Sr. Jose Anbtonio Zuasnabar Tovar.

Que de fecha 21 de febrero del 2025 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2025-MPH/GM, en la cual se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 185-2024-MPH/GM de 08 de marzo de 2024 y Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2024-MPH/GM de 09 de abril de 2024, en donde se designa al servidor Samuel Gutiérrez Tapia, para asumir como autoridad instructora del procedimiento sancionador administrativo a cargo de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo. ARTÍCULO SEGUNDO.-DESIGNAR al Servidor Municipal Abg. José Antonio Zuasnabar Tovar, como AUTORIDAD INSTRUCTORA del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.(...)".

Que de fecha 24 de febrero de los corrientes se expide el Memorando N° 401-2025-MPHG/GM.

Que con fecha 26 de febrero del 2025 el servidor municipal Sr. José Antonio Zuasnabar Tovar interpone Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2025-MPH/GM, aduciendo que O.M N° 746 no establece las competencias y /o atribuciones de la Autoridad Instructora, asimismo indica que los Arts. 46,49 y 78 de la Ley N° 31914 establece que las sanciones de clausura, retiro, demolición los aplica la autoridad municipal, además que conforme a la estructura orgánica la autoridad municipal recae en la Gerencia o Sub Gerencia, en su facultad resolutoria o decisoria que otorga sea la ley o la ordenanza municipal, regulado por el ROF, sin embargo en el presente caso no se ha definido en la ley menos en la Ordenanza Municipal, lo que generara que los actos emitidos sean nulos, por lo expuesto convence que la Resolución impugnada no se ajusta a Ley, por no tener fuente de derecho para su validez.

Que con fecha 26 de febrero del 2025 Gerencia Municipal mediante el Proveído N° 409-MPH/GM, deriva la Reconsideración materia del presente a este Despacho; es así que de fecha 07 de marzo del 2025 se emite el Memorando N° 063-2025-MPH/GAJ.

Que de fecha 12 de marzo del 2025 se emite la Carta N° 293-2025-MPH/GPEyT dirigida al asesor legal de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo; es así que de fecha 14 de marzo del 2025 se expide la Opinión Legal N° 15-2025/PCGG, en la cual se abstiene de emitir opinión legal.



Que de fecha 17 de marzo del 2025 se emite el Memorando N° 325-2025-MPH/GPEyT, por lo que de fecha 20 de marzo del 2025 se expide el Informe N° 030-2025-MPH/GAJ, en tal contexto de fecha 26 de marzo de los corrientes se expide el Memorando N° 367-2025-MPH/GPEyT.

Que el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública,

Que el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 219. Establece El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 388-2025-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el recurrente, el Servidor Municipal Sr. José Antonio Zuasnabar Tovar interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2025-MPH/GM de fecha 26 de febrero del 2025, formulado con el Exp. 564241-2025, al respecto se debe tener en cuenta el Art.3 de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que dispone la Fase Instructora de la MPH la ejercen quienes ejecutan el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA) personal que tiene dependencia funcional con la Gerencia de Promoción Económica y Turismo; asimismo se debe tomar en consideración el TUO de la Ley N° 27444, que en su Art. 248, Num. 2, estipula: "Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas", asimismo en su Art. 254, Num.1 dispone: "Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción."

Dentro de este contexto como es de verse de los recaudos del presente expediente de fecha 09 de abril del 2024 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2024-MPH/GM, en la cual se dispone de oficio la rectificación de la parte Resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal N° 185-2024-MPH/GM; debiendo quedar con el siguiente texto:

"ARTÍCULO PRIMERO.-DISPONER DE OFICIO, la RECTIFICACIÓN de la parte Resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM del 08-03-2024; debiendo quedar con el siguiente texto: "ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al servidor Samuel Gutiérrez Tapia, para asumir como "autoridad instructora" del procedimiento sancionador administrativo a cargo de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, debiendo actuar según principios y lineamientos administrativos del D.S. 004-2019-JUS, la Ley 31914, y la norma municipal vigente al momento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador".

Ahora bien de fecha 23 de enero de 2025 mediante el Memorando N° 088-2025-MPH/GA-SGGRH se dispone la rotación del recurrente Sr. José Antonio Zuasnabar Tovar indicando que a partir de la fecha pasará a laborar en la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conservando la categoría remunerativa, por lo que de fecha 30 de enero de 2025 el Gerente de Promoción Económica y Turismo mediante el informe N° 011-2025-MPH/GPEyT solicita la designación como responsable del Órgano Instructor al Servidor Municipal Abg. José Antonio Zuasnabar Tovar y se deje sin efecto el acto resolutivo que determinó como responsable del Órgano Instructor al Sr. Samuel Gutiérrez Tapia; por lo que se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2025-MPH/GM de fecha 21 de febrero del 2025, en la cual se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N* 185-2024-MPH/GM de 08 de marzo de 2024 y Resolución de Gerencia Municipal N* 257-2024-MPH/GM de 09 de abril de**



2024, en donde se designa al servidor Samuel Gutiérrez Tapia, para asumir como autoridad instructora del procedimiento sancionador administrativo a cargo de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-DESIGNAR** al Servidor Municipal Abg. José Antonio Zuasnabar Tovar, como **AUTORIDAD INSTRUCTORA** del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.(...)”. Dentro de este contexto como se evidencia de todos los actuados el recurrente NO presenta medio probatorio alguno que desvirtuó lo resuelto en la impugnada en este orden de ideas la Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2025-MPH/GM se encuentra debidamente motivada, en consecuencia el presente Recurso resulta infundado.

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración solicitado por el Servidor Municipal Sr. José Antonio Zuasnabar Tovar contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2025-MPH/GM, formulado con Exp. 564241-2025 por las razones expuestas, por tanto ratificar en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim T. Meza Leon
GERENTE MUNICIPAL

